



SA-006-2024

**Seguimiento de la Gestión Pública sobre la
implementación de las Normas internacionales de
Contabilidad para el Sector Público (NICSP) con
transitorio al 31 de diciembre de 2023 en la
Dirección Nacional de CEN CINAI.**

Elaborado por
Mario Chaves Morales
Auditoría



Revisado y aprobado por
Mauren Navas Orozco
Auditora Interna

Octubre, 2024





RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué se examina?

Esta auditoría de carácter especial tuvo como propósito determinar la implementación de las Normas internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), con transitorio al 31 de diciembre de 2023 en la Dirección Nacional de Cen-Cinai (DNCC), asimismo, corroborar la elaboración de políticas particulares acorde al quehacer institucional y la existencia de una comisión que vele por llevar a cabo la ejecución de las normas contables, de conformidad con lo que disponga la Contabilidad Nacional como ente rector en esta materia.

¿Por qué es importante esa revisión en la Institución?

Está revisión es importante, ya que, el propósito fue determinar cuáles de las NICSP, fueron adoptadas por la Institución y su grado de avance en la ejecución y la aplicabilidad de estas en las transacciones, sean; registros contables, políticas particulares y el proceder de la comisión respectiva, lo citado, conforme a lo estipulado por la Contabilidad Nacional.

¿Qué se encontró?

De acuerdo con el análisis efectuado, se comprueba que la Institución incumple con algunos aspectos materialmente importantes relacionados con la implementación de las NICSP, adoptadas, dado que estas se encuentran calificadas como cumplidas, sin embargo, al solicitar la evidencia atinente la misma varió el grado de implementación en la DNCC.

Aunado a lo anterior, la DNCC no cuenta con políticas particulares, que son las normas y políticas contables que surgirán con carácter más específico o detallado, juntamente con la aplicación de los procedimientos contables.

La matriz de autoevaluación facilitada por la Unidad Financiera, no cuenta con las descripciones u observaciones en el detalle, que justifique por qué determinada transacción cumple o no les aplica, dado que son las únicas dos evaluaciones utilizadas por la Comisión de NICSP.

Que la Institución cuenta con bienes inventariados en dos sistemas diferentes (Sibinet y otro conocido como ERP), sin embargo, algunos de los activos registrados, pese a estar inventariados, no se reflejan en los estados



financieros, por lo que, al momento de armonizar este tipo de cuentas, las mismas no van a conciliar.

La comisión de NICSP, no realiza reuniones periódicas en el último año y medio (comprobadas, dos y escritas en el libro solo una), por lo que el seguimiento de la implementación de las NICSP al cien por ciento acorde con lo que establece el ente rector, se encuentra sin avanzar.

¿Qué sigue?

En relación con los hallazgos identificados se emiten 5 recomendaciones a quien ejerza el puesto de Jerarca en la Dirección Nacional, para que gire las instrucciones pertinentes a la Comisión de NICSP, relacionado con los hallazgos que se desarrollan en este informe, con el fin de que se realicen los ajustes que corresponden, cumpliendo con lo estipulado por el ente rector en esta materia.



TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN...	6
1.1 Origen del estudio	6
1.2 Objetivos	6
1.2.1 Objetivo general	6
1.2.2 Objetivo específicos	6
1.3 Alcance y naturaleza del estudio.....	6
1.4 Normativa	7
1.5 Terminología.....	8
1.6 Limitaciones que afectaron la ejecución de la Auditoría	8
1.7 Metodología aplicada	8
1.8 Valor Agregado	9
1.9 Responsabilidad de la Administración	9
1.10 Responsabilidad de la Auditoría	9
1.11 Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría	9
2. RESULTADOS.....	10
2.1 No se cuenta con políticas particulares, producto de ello, se encontraron diferencias en el grado de cumplimiento de las NICSP sin periodo transitorio al 31 de diciembre 2023, adoptadas por la DNCC.....	10
2.2 Los activos de la Institución se encuentran registrados en dos sistemas diferentes	19





2.3 Reuniones de la Comisión de NICSP	21
---	----

3. CONCLUSIONES	27
----------------------	----

4. RECOMENDACIONES	28
--------------------------	----

ÍNDICE DE CUADROS E IMÁGENE

Cuadro N.º 1. Diferencia porcentual de las NICSP en el grado de implementación entre la Comisión de NICSP y la Auditoría Interna.....	11
---	----

Cuadro N.º 2. Plazo para el cumplimiento de las recomendaciones.....	30
--	----

FIGURAS

Imagen N.º 1. NICSP 3 de la Matriz de Autoevaluación aplicada por la Comisión	16
---	----

Imagen N.º 2. NICSP3 de la matriz aportada por la C.GR. y aplicada por la A.I.....	17
--	----



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del estudio

El presente estudio se realizó en cumplimiento al Plan de trabajo para el año 2024 y en atención a una convocatoria propuesta por la Contraloría General de la República para fiscalizar la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, en las Instituciones gubernamentales sin periodo transitorio al 31 de diciembre del 2023.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Determinar el grado de avance de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector Público, mediante la aplicación de la herramienta denominada O3. EXA-PE-01-02_Matriz_Cumplimiento_NICSP, facilitada por la Contraloría General de la República.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Corroborar si cada una de las NICSP adoptadas por la Institución, cumple en sus registros contables, políticas particulares y revelaciones en las Notas pertinentes.
- Validar el Control Interno de la Administración, en materia de la creación de políticas particulares, revelaciones de notas contables, acorde con la actividad económica, social y financiera Institucional.
- Verificar, si la matriz de autoevaluación que tiene la Unidad Financiera del Cen-Cinai, cuenta con las observaciones necesarias que justifiquen el grado de cumplimiento de estas.
- Comprobar quienes integran la Comisión Institucional de NICSP, las reuniones y acuerdos debidamente anotados para este fin en el libro de actas respectivo.

1.3. Alcance y naturaleza del estudio

- El período indagado, abarca del 1° de enero al 31 de diciembre 2023, en el cual la Institución debía cumplir con una serie de lineamientos establecidos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de



Hacienda, entre los cuales deben estar debidamente implementados acorde a la normativa vigente: las NICSP que fueron adoptadas y sin transitorio al 31-12-2023, el Manual de Políticas Particulares y las revelaciones en el Manual de Notas Contables.

- Las NICSP a analizar, serán catorce (2, 3, 4, 9 10, 11, 14, 22, 24, 28, 30, 33, 37 y 38) de estas, corresponde determinar cuáles son aplicables en la Dirección Nacional del Cen-Cinai. Igualmente, se indagará sobre las políticas particulares y las revelaciones en las notas de las NICSP que el Cen-Cinai tenga adoptadas.

Para efectos del estudio se revisó y analizó lo siguiente:

- La Matriz de Autoevaluación que tiene la Unidad Financiera de la DNCC, aportada por la DGCN.
- La Matriz (O3. EXA-PE-01-02_Matriz_Cumplimiento_ NICSP) utilizada por la Auditoría Interna, aportada por la CGR.
- Se realizaron consultas a la Unidad Financiera del DNCC, para conocer cuales NICSP de las catorce en estudio considera que aplican a la Institución.
- Los oficios de requerimientos, directrices y herramientas dados por la DGCN del Ministerio de Hacienda, para la implementación de las NICSP en el sector público.

1.4. Normativa

- Ley General de Control Interno, N.° 8292, publicada el 31 de julio de 2002.
- Ley N.° 9635, Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas del 04 de diciembre de 2018.
- Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP), N.° 8131 del 16 de octubre de 2001:
- Normas de Control Interno del Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), aprobadas en la resolución R-CO-9-2009, del 26 de enero de 2009.
- Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, versión 2018 que fueron analizadas en este estudio y que aplican o tienen adoptadas en la DNCC.



- Lineamientos, directrices, circulares y cualquier otra normativa emitida por la DGCN, relacionadas con el registro de transacciones o el proceso de implementación de las NICSP, tales como:
- Directriz: N.º DCN-0012-2021, versión completa: Requerimientos para generar, presentar y emitir los EEFF.
- Resoluciones DCN-0002-2021 y DCN-0003-2022, versión completa: referente a la afirmación sobre el cumplimiento de las NICSP, versión 2018 y el plazo para su cumplimiento.
- Plan general de Contabilidad Nacional versión 2021, versión completa: Marco general para su aplicación, en el que se sustentan las políticas contables generales.
- Oficio N.º DCN-1527-2020: Integración de una Comisión Institucional de Adopción e Implementación de las NICSP y sus funciones.

1.5. Terminología

- DNCC: Dirección Nacional de Cen-Cinai.
- DGCN: Dirección General de Contabilidad Nacional.
- CN: Contabilidad Nacional.
- CGR: Contraloría General de la República.
- NICSP: Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.
- AI: Auditoría Interna.

1.6. Limitaciones que afectaron la ejecución de la Auditoría

No se encontraron limitaciones relacionadas con la información que aportó la Administración, se obtuvo la colaboración por parte de los funcionarios consultados.

1.7. Metodología aplicada

Se aplicó la herramienta denominada: “03. EXA-PE-01-02_Matriz_Cumplimiento_NICSP”, facilitada por la Contraloría General de la República, para llevar a cabo el análisis de la implementación.



1.8. Valor Agregado.

El propósito de esta auditoría es potenciar el fortalecimiento del Sistema de Control Interno institucional al identificar áreas de mejora en el proceso de implementación de las NICSP adoptadas y con transitorio al 31 de diciembre de 2023, del presente estudio, así como en la preparación del expediente que reúne la información necesaria para la elaboración de este informe.

1.9. Responsabilidad de la Administración.

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe, es responsabilidad de la Administración Activa.

1.10. Responsabilidad de la Auditoría.

La responsabilidad de esta Auditoría consistió en evaluar el cumplimiento por parte de la DNCC, de las disposiciones técnicas y legales relacionadas en la implementación de las NICSP adoptadas con transitorio al 31 de diciembre de 2023, así como de la conformación del expediente que respalda este informe.

1.11. Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría.

La comunicación preliminar de los resultados, conclusiones y recomendaciones del estudio a que alude el presente informe, se realizó mediante exposición presencial el día 29 de octubre del 2024, en la sala de capacitación del tercer piso de la DNCC, en presencia de los siguientes funcionarios: la Sra. Marianella Ribas Fallas, Directora Nacional de CEN CINAI, Sr. Douglas Vargas Fuentes, Subdirector Nacional, Sra. Xiomara Molina Retana, Directora Técnica, Sra. Lady Leitón Solís, Directora de Gestión, Sra. Mauren Navas Orozco, Auditoría Interna, Sr. Mario Chaves Morales, Auditoría Interna, Sra. Alexandra Vargas Víquez, Coordinadora Unidad de Documentación, Sra. Olga Grijalba Ruiz, Jefe Unidad Recursos Humanos, Sra. Depsy Espinoza Fuentes, Jefe Proveeduría Institucional, Sr. Arturo Mena Villavicencio, Unidad Financiera, Sra. Arellys Salas Castro, asesora legal, Sr. Michael Ramírez Fallas, jefe de Servicios Generales, Sra. Ericka Campos Jiménez, Unidad Financiera, Sra. Paola Olivares Ferreto, Auditoría Interna, Merlyn Masis Granados, Unidad Financiera.



2. RESULTADOS.

2.1. Diferencias en el grado de cumplimiento de las NICSP sin periodo transitorio al 31 de diciembre 2023, adoptadas por la DNCC y ausencia de las políticas particulares.

Para determinar el grado de implementación de las NICSP adoptadas por la DNCC, esta Auditoría aplicó la herramienta aportada por la CGR denominada: (03. EXA-PE-01-02_Matriz_Cumplimiento_NICSP). El resultado obtenido en dicha matriz, se cotejó con la información de la Matriz de Autoevaluación que facilitó la CN a la Unidad Financiera de la Institución, como un medio para que la Comisión lleve un control sobre el grado de implementación a través del porcentaje que desprende la herramienta utilizada, información que debe estar en concordancia con las políticas particulares.

En relación con las políticas particulares, se logró comprobar que la Institución no cuenta con estas, lo citado, a pesar de que, la CN, lo ha informado y requerido a las instituciones gubernamentales. El fin primordial de estas políticas es detallar más ampliamente los principios, bases, acuerdos adoptados por la DNCC en la elaboración y presentación de los estados financieros con base en la naturaleza y características propias de la Institución.

Por otra parte, la información que tiene consignada la Comisión de las NICSP de la DNCC en la Matriz de Autoevaluación, refleja un grado de avance en promedio de 90.38% de cumplimiento. Sin embargo, ese resultado difiere del obtenido por esta Auditoría, ya que al momento de aplicar la herramienta otorgada por la C.G.R, el promedio fue de un 47,17%, resultado que se aleja, en relación con el grado de avance o ejecución que la Comisión señala tener.

Para mejor comprender, en el siguiente cuadro se puede apreciar de mejor manera la situación comentada en el párrafo anterior:



Cuadro N.º1. Diferencia porcentual de las NICSP en el grado de implementación entre la Comisión de NICSP y la Auditoría Interna.			
N.º de norma	Porcentaje de cumplimiento de NICSP por la Comisión DNCC	Porcentaje de cumplimiento de NICSP por la Auditoría Interna	Diferencia Porcentual
NICSP 2	100,00%	90,00%	10,00%
NICSP 3	93,00%	6,67%	86,33%
NICSP 4	100,00%	71,43%	28,57%
NICSP 14	100,00%	66,67%	33,33%
NICSP 24	100,00%	66,67%	33,33%
NICSP 28	100,00%	40,00%	60,00%
NICSP 30	67,00%	6,25%	60,75%
NICSP 33	63,00%	29,63%	33,37%
Total (%) promedio	90,38%	47,17%	43,21%

Fuente: Elaborado por el Auditor encargado del estudio con insumos aportados por la Administración.

SOBRE ESTE TEMA LA NORMATIVA INDICA LO SIGUIENTE:

- Ley General de Control Interno N.º 8292, del 31 de julio de 2002.

Artículo 12. – Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno:

a) “Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo”.

Artículo 13. – Ambiente de control. incisos c) y d) dice:

(...)

c) “Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

(...)

d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable”.





- Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N.º 9635 (N.º Gaceta N.º 225 del 04 de diciembre de 2018, Alcance: 202).

Artículo 27– *“Todos los entes y los órganos del sector público no financiero deberán adoptar y aplicar las normas internacionales de contabilidad para el sector público en un plazo máximo de tres años. La Contabilidad Nacional vigilará el cumplimiento de esta norma.*

- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) y reforma Resoluciones N.º R-CO-64-2005, N.º R-CO-26-2007, N.º R-CO-10-2007.

4.1 Actividades de control. *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad”.*

4.4.3 Registros contables y presupuestarios. *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados”.*

5.6 Calidad de la información. *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.*

(...)

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad”.

5.6.1 Confiabilidad. *“La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente”.*



5.6.2 Oportunidad. *“Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales”.*

5.6.3 Utilidad. *“La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario”.*

5.7 Calidad de la comunicación. *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los procesos necesarios para asegurar razonablemente que la comunicación de la información se da a las instancias pertinentes y en el tiempo propicio, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, según los asuntos que se encuentran y son necesarios en su esfera de acción. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo”.*

5.7.1 Canales y medios de comunicación. *“Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución”.*

- **Oficio DCN-1527-2020, de la Dirección General de Contabilidad Nacional Unidad de Consolidación de Cifras, del 04 de diciembre de 2020.**

En este oficio se informa a las instituciones públicas sobre la Adopción e Implementación de NICSP, al respecto se lee:

“En el marco del Proyecto de Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad Pública NICSP, que fue gestado a partir del año 2008, donde el Gobierno de Costa Rica, decidió adoptar e implementar la Normativa Contable Internacional emitida por el IFAC; por medio del Decreto N.° 34918-H, publicado en La Gaceta N.° 238, lo anterior, considerando que la globalización ha llevado a los países a realizar una reforma en sus sistemas de Administración Financiera, colocando a la contabilidad del Sector Público en el rol de núcleo integrador de la información, con la finalidad de fortalecer la confiabilidad, la transparencia, la oportuna y apropiada rendición de cuentas, para la toma de decisiones.

(...)

Todo lo anterior obliga a que se modernicen los sistemas de gestión administrativo-financiero, y se cuente con información financiera comparable tanto a nivel nacional como internacional para facilitar las decisiones de los inversionistas, de los países cooperantes y los organismos financieros internacionales, donde a través de la estandarización de un lenguaje y técnicas contables, cada institución utilizará criterios de reconocimiento,



medición, presentación y revelación uniformes; permitiendo la comparación de la información financiera de las distintas entidades y procesos de consolidación con mayor confiabilidad.

(...)

En ese sentido es importante indicar que las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), no es un asunto solamente contable sino que repercute en toda la estructura organizacional de cada Institución debido a que la información que se requiere para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los Estados Financieros depende de las unidades primarias que intervienen de una u otra forma en la Administración Financiera, como por ejemplo: las áreas de ingresos; Financieras; Recursos Humanos; Asesoría Legal; Proveeduría, Tesorería; Presupuesto; Planificación; Control Interno; Unidad Técnica, Servicios Generales, entre otros de acuerdo con las particularidades de la entidad.

- **Oficio MH-DGCN-DIR-OF-0834-2024 San José, 10 de junio de 2024, emitido por la Dirección General de la Contabilidad Nacional.**

En este oficio se indicó la importancia de implementar políticas particulares en el sector público (entidades no financieras), en la página 3, se establece la creación por parte de los entes contables de una carpeta denominada “Plan General Contable que se utilizará para el periodo contable 2025, en lo que interesa debe incluir:

- *Detalle de las NICSP que le aplican, considerando los métodos de reconocimiento y medición utilizados por cada norma.*
- *NICSP que no le aplican, con criterios técnicos en reconocimiento y medición.*
- *Seguimiento de Planes de Acción de Brechas en las NICSP.*
- *Revelar las Políticas Contables Generales emitidas por la Contabilidad Nacional, que le aplican, por NICSP.*
- *Revelar Políticas Contables Particulares que emite y autoriza el ente contable.*
- *Revelar el Manual de Procedimientos Contables.*

Adicionalmente, en este mismo oficio en la página 7 dispone:

“La elaboración de una política particular requiere de pericia contable y sobre todo de juicio profesional por parte de los responsables contables, contemplando la operativa y la trazabilidad que permite el negocio en marcha del ente. Sin conocimiento y estudio de normativa contables es una utopía pretender elaborar políticas particulares. Desde el punto de vista técnico una política contable particular no puede ser mecánica, sino que debe considerar el entorno y las características de cada ente contable”.



- Oficio MH-DGCN-DIR-OF-0977-2024, del 20 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de la Contabilidad Nacional.

Sobre el oficio supra respecto a las políticas particulares se establece:

*“Indicar las políticas contables particulares conforme a la Directriz N.º DCN-0012-2021 citada, y que minimizan los riesgos inherentes de la operativa del ente, las cuales son autorizadas por el máximo jerarca. las políticas particulares no es lo mismo que el Manual de Procedimientos Contables”.
(...)*

Políticas Particulares:

“Dentro de la lógica de tratamiento contable, los responsables contables deben diseñar, autorizar y publicar sus políticas que hacen referencia a su particularidad en la gestión financiera. Estas políticas son normas que manifiestan de manera prioritaria los métodos de reconocimiento y de medición utilizadas. Si un ente dispone no emitir políticas particulares, está asumiendo riesgos que pueden materializarse en un futuro ya que, se debe tener la pericia contable de normas actividades con el fin de que la trazabilidad contable sea homogénea, y que de antemano la contabilidad esté blindada”.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Auditoría consultó mediante el oficio DNCC-AI-OF-115-2024 del 28 de junio de 2024, al Coordinador del Proceso Contable de la Unidad Financiera de la DNCC cuáles de las catorce NICSP ya mencionadas fueron adoptadas por la Institución.

En respuesta a lo consultado, se recibe el oficio DNCC-DG-UF-OF-249-2024 del 08 de julio de 2024, en el que se indica: *“las NICSP aplicables... son 2, 3, 4, 14, 24, 28, 30 y 33...”*.

Sobre las Políticas particulares, también a la Unidad Financiera, se le consultó por medio del oficio DNCC-AI-OF-136-2024 del 30 de agosto de 2024, que informara si cuenta con estas.

En el oficio DNCC-DG-UF-OF-321-2024, del 03 de setiembre de 2024, indicaron: *“...la institución ha tomado en cuenta las políticas Generales emitidas por la contabilidad nacional, para lo que es la implementación de las NICSP”.*

Al respecto, mencionar que en el libro de actas de la Comisión de NICSP de la DNCC. En el acta ordinaria 005-2022, del 20 de setiembre de 2022, en el folio 101, la Comisión acordó: *“... programar sesiones de trabajo con las unidades de Registro Primario para revisar y actualizar las políticas contables específicas de la DNCCC, Versión 2018”.* Según lo manifestado en este acuerdo y a pesar de que



en la Unidad Financiera indicó que la “... institución ha tomado en cuenta las políticas Generales emitidas por la contabilidad nacional, para lo que es la implementación de las NICSP”, la Comisión tenía claro que tenía que efectuar políticas contables particulares para la DNCC.

Diferencias en el grado de cumplimiento de las NICSP sin periodo transitorio al 31 de diciembre 2023, adoptadas por la DNCC.

En las respuestas valoradas por la Comisión en la Matriz de Autoevaluación, no indican, los motivos por los cuales las NICSP *cumplen o no les aplica*, lo que dificulta comprender los criterios que utilizaron, al no justificar las respuestas, tal y como se puede apreciar en la sucesiva imagen:

Imagen 1: NICSP 3 de la Matriz de Autoevaluación aplicada por la Comisión.

NICSP 3				
Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores				
criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el (a) tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, (b) cambios en las estimaciones contables y (c) la corrección de errores en la entidad (Indique Si o No)				
☒ Si				
Complete cada una de las preguntas según corresponda con "No aplica", "Cumple", "No Cumple" o "Cumple Parcialmente"				
Requisito de la Norma	Respuesta	Impacto	Esfuerzo	
1. Cuando una NICSP sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, ¿la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinan aplicando la Norma?	Cumple			
2. En ausencia de una NICSP que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la gerencia usa su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información?	No aplica			
3. Al realizar los juicios profesionales descritos anteriormente, la gerencia se refiere, en orden descendente, a las siguientes fuentes y considera su aplicabilidad: (a) los requerimientos de las NICSP que traten temas similares y relacionados; y (b) Las definiciones, criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en otras NICSP.	No aplica			
4. ¿La entidad selecciona y aplica sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una NICSP requiera o permita establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas?	Cumple			
5. ¿Un cambio en la política contable que resulta de la aplicación inicial de una NICSP se contabiliza de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas, si las hay, en esa Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público?	No aplica			
6. Cuando la entidad cambia una política contable tras la aplicación inicial de una NICSP que no incluye disposiciones transitorias, ¿la entidad aplica la política contable que resulte de la aplicación inicial de la NICSP?				

NICSP 1

NICSP 2

NICSP 3

NICSP 4

NICSP 5

NICSP 9

NICSP 10

NICSP 11

NICSP 12

NICSP 13

NICSP 14

NICSP 16

NICSP 17

NICSP ...

Fuente: Imagen capturada de la NICSP 3 de la Matriz de Autoevaluación de la Comisión NICSP

La imagen siguiente, es un ejemplo de la NICSP 3, que aplicó la AI mediante la herramienta aportada por la CGR, *03. EXA-PE-01-02_Matriz_Cumplimiento_NICSP* en la cual se puede apreciar las razones que justifican el motivo de la respuesta, respuestas que, al ser diferentes, evidencia la variación entre el resultado por parte de la Comisión y de la AI.



Imagen 2: NICSP3 de la matriz aportada por la C.G.R. y aplicada por la A.I.

E	F	J	K	L	M
Requerimientos relevantes de las NICSP en el proceso contable - NICSP 3 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.					
Pregunta	Cumple Si/ No/ parcial / N/A	Puntaje asignado	Evidencia y observaciones		
¿Cuenta la Entidad con políticas contables , que sean acordes con las NICSP, cuando es posible relacionar dichas normas con una transacción, evento o condición?	No	0	De acuerdo con entrevista efectuada al encargado de la Contabilidad la evidencia mostrada, la Auditoría logra determinar que no cuentan con políticas contables, lo que aplican son las políticas generales		
En caso de que no exista una NICSP específica aplicable a transacciones particulares ¿La entidad ha desarrollado y aplicado políticas contables para tratar dichas transacciones, utilizando el juicio profesional de la gerencia y considerando como fuente primaria los requerimientos de las NICSP que traten temas similares, así como las definiciones y criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos, establecidos en otras NICSP?	No	0	La entidad no ha hecho un análisis para crear las políticas contables, por lo que no existe para una transacción en específico.		
En caso de que la entidad haya realizado cambios en políticas contables ¿Dichos cambios, responden a los requerimientos de las NICSP o para que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones que afectaron la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad?	No	0	Idem		
En caso de que la entidad haya realizado cambios en políticas contables ¿La entidad contabilizó dicho cambio retroactivamente, ajustando los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/patrimonios para el periodo más antiguo que se presente, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre (salvo que sea impracticable la contabilización y revelación retroactiva) ?	No	0	La entidad por medio de su Contador, señala que no ha realizado cambio en políticas contables, distintas a las políticas generales establecidas por el Ente Rector.		
NICSP 3 NICSP 24 NICSP 9 NICSP 4 NICSP 37 NICSP 10 NICSP 28 ...					

Fuente: Captura de la NICSP 3 de la Matriz, aportada por la C.G.R.

Valga señalar que mediante el oficio MH-DGCN-DIR-OF-0923-2023, del 16 de noviembre del 2023, la Dirección General de Contabilidad Nacional, le solicitó a la DNCC una revisión especial a la Matriz Autoevaluación.

Además, le hicieron observaciones sobre la implementación de estas normas en la cual le indicaron entre otras cosas: “ (...) Se tiene un grado de avance en la implementación de las NICSP del 70.43% dado que este trabajo especial se realiza comparando marzo 2023 con la información actualizada que se solicitó en el oficio MH-DGCN-DIR-OF-0513-2023, no obstante, no hemos recibido respuesta a correo enviado el 23 de octubre del presente año con las observaciones que se realizaron a la Matriz de Autoevaluación NICSP y la solicitud de justificación de las normas que no le aplican a la entidad”.

Al tener la Comisión en su Matriz de Autoevaluación prácticamente, solo esas dos formas de calificar (*cumple o no aplica*), significa que el porcentaje de implementación en la mayoría de las NICSP adoptadas en la DNCC, sea de un 100% de cumplimiento. Así las cosas y sobre la base de la información registrada, pareciera que la Institución cuenta con una implementación óptima de las NICSP, lo que dista de la realidad en algunos casos, tal y como lo demuestra la imagen anterior y la comparativa mostrada en el cuadro N.º 1 de este informe.



Para conocer mejor las diferencias de porcentaje de avance e implementación entre la matriz que lleva la Comisión de NICSP Institucional y la aplicada por esta Auditoría, se exponen algunas demostraciones:

Por ejemplo, en la NICSP 3, en la Matriz de Autoevaluación (Comisión) se tiene como respuesta en las preguntas 7, 8, 9 y 15 por citar algunas que **no aplica** a la Institución:

“¿Las políticas contables de la entidad prevén alguna limitación en la aplicación retrospectiva de los cambios en las políticas contables?

(...)

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información ¿se aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del periodo más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable?

(...)

Cuando la entidad aplica una nueva política contable retroactivamente ¿se aplica a la información comparativa de periodos anteriores, retrotrayéndose en el tiempo tanto como sea practicable?

(...)

¿Las políticas contables de la entidad prevén alguna limitación en la aplicación retrospectiva de correcciones de errores de periodos anteriores?”.

De igual manera, y considerando para efectos de comprobación, en la NICSP 30, la comisión tiene como **cumplidas**:

“¿La entidad revela, en el resumen de las políticas contables significativas, la base (o bases) de medición utilizada(s) al elaborar los estados financieros, así como las demás políticas contables empleadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros?

(...)

¿Las políticas contables de la entidad no permiten la reclasificación de instrumentos financieros en el valor razonable a través de la categoría de superávit o déficit después del reconocimiento inicial?”.

Las repuestas valoradas por la Comisión en los ejemplos anteriores, son discordantes con las de esta Auditoría, en virtud que la Institución no cuenta con políticas particulares, sin embargo, en la matriz de autoevaluación las tienen calificadas como cumplidas o no les aplica, lo cual no es verdad, situación entre otras, que justifica la diferencia de los resultados con respecto a los de la AI.



Al considerar la Comisión que a la DNCC no les aplica según qué proceso contable, políticas específicas y afirmar que cumplen a cabalidad con las NICSP adoptadas de acuerdo con los porcentajes de cumplimiento que desprende la Matriz de autoevaluación, va en detrimento de la realidad Institucional y de la normativa como tal, donde se indica claramente que se debe contar con políticas particulares adaptadas a la actividad de la Institución, lo cual va ligado al cierre de brechas y planes de acción en esa materia y en acatamiento de la normativa emitida por el Ente Rector.

2.2 Los activos de la Institución se encuentran registrados en dos sistemas diferentes.

La Institución cuenta con dos sistemas en los que registran activos, de los cuales tienen unos bienes registrados en el sistema Sibinet y otros en el ERP. Además, dentro de este análisis, se conocieron otras situaciones relacionadas con el registro de inventarios (activos), la conciliación respectiva, tipo de depreciación, y cuentas auxiliares, por lo que en relación a este asunto se consultó el día 04 de octubre de 2024, a la Unidad Financiera de la Institución, mediante documento denominado *09 Minuta*, información de este tema:

- **Sobre la depreciación.** se logró determinar con base en la aplicación de la minuta supra, que la técnica aplicada para las depreciaciones, es bajo el método de línea recta, cumpliendo la DNCC en este sentido, con lo que ha indicado la CN por diferentes medios e indicado así, a esta auditoría interna mediante CONSECUTIVO MINUTA: MH-DGCN-UCC-MINEX-0089-2024 del 09 de setiembre de 2024.

De forma comentada, sobre el registro de bienes, la persona entrevistada informó:

“En cuanto a los bienes que posee la Institución, estos aparecen registrados en dos sistemas contables, por lo que algunos bienes aparecen en el sistema denominado ERP y otros en el sistema Sibinet.

(...)

... sobre la existencia de algunos bienes especialmente de activos donados por el Ministerio de Salud a la DNCC, no han sido registrados, dado que, en oportunidades, quien debe ingresar la información, no tiene claridad de como incluirlo en el sistema. Otros bienes aparecen registrados, pero, no se reflejan en el estado financiero, por consiguiente, al momento de conciliar la información de ambos sistemas, no necesariamente va pegar, en virtud de esos activos se encuentran registrados, pero, no se reflejan en el balance.

(...)

Importante indicar, que, en reunión con la Contabilidad Nacional sobre este asunto, de cómo hacer con los bienes ya que muchos de ellos no tienen un fin útil para el negocio, el Ente Rector, les indicó que deben depurar el sistema sacando todos estos bienes que por decirlo de alguna manera son subutilizados, por lo que deben crear una política particular para definir que tratamiento darle a estos activos y de forma que se pueda depurar, actualizar y conciliar los bienes Institucionales como corresponde”.



De lo anterior, las Normas de Control Interno del Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) en el **CAPÍTULO IV: NORMAS SOBRE ACTIVIDADES DE CONTROL**, numeral 4.3, **Protección y conservación del patrimonio** dispone:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos...”

El momento es oportuno para traer a colación lo indicado en el Informe de advertencia (Servicio Preventivo) emitido por esta AI sobre avance de NICSP, Informe N.º SAD-06-2019, del 28 de noviembre de 2019. En el que ya se hizo mención sobre el tema de los inventarios y de las políticas particulares, de los cuales se indicó:

“Existen inventarios en diferentes oficinas y establecimientos a nivel nacional, de los cuales se desconoce las cantidades disponibles, valor y condiciones, aspecto que constituye un riesgo relevante de pérdida, robo o mal uso de estos insumos, así como, la posible información incorrecta en la norma respectiva. (...)

...mediante un taller...se revisó el contenido de documentos de Políticas Contables Generales Sustentadas en NICSP de la Contabilidad Nacional, para elaborar las Políticas Contables Específicas de la DNCC, así como establecer el procedimiento contable de las actividades más significativas de las cuentas de balance”.

Sobre la información de las cuentas auxiliares, (cuentas por cobrar y cuentas por pagar) de manera parafraseada, de la minuta supra indicada (09 minuta), se conoció lo siguiente:

“Respecto a este tema, se tienen auxiliares de las cuentas por pagar. Sin embargo, sobre las cuentas por cobrar, como sumas por salario pagadas de más, no se tiene ese auxiliar, ya que la lleva Recursos Humanos, pero no se cuenta con el acceso a ver esa información”.

Valga replicar, que la importancia de las políticas particulares que solicita el ente rector, es porque estas, permiten unificar los procedimientos en las unidades de registro primario, de acuerdo con la naturaleza del quehacer Institucional. Un ejemplo podría ser que, independientemente del tiempo que pase y de quien labore en la Unidad Financiera, utilice el mismo proceso o criterio de cómo realizar, según que procedimiento o registro contable, elaborar los estados financieros, revelaciones en las notas, entre otras. Por otro lado, para la Proveeduría, un ejemplo adicional, el manejo del inventario y demás



acorde con las políticas específicas establecidas y debidamente aprobadas por la Comisión de NICSP.

Se podría decir que la Comisión mediante la Unidad Financiera Contable, ha realizado acciones para implementar las NICSP, sin embargo, a la fecha no se ha logrado solucionar el asunto de los inventarios registrados en diferentes sistemas por lo que no es posible conciliar y conocer con exactitud los bienes que posee la DNCC, de igual manera, ha faltado interés para implementar las políticas particulares, situación que podría ocasionar implicaciones y sanciones por su incumplimiento. La Administración debe tener siempre presente que, la información de las NICSP es un asunto integral, donde participan las Unidades de Registro Primario que aportan insumos en las cuentas contables respectivas, con el fin de contar con elementos de control como la coordinación, comunicación, ejecución y seguimiento, para que la información sea integra, confiable y real, sin embargo, al parecer cada unidad trabaja de manera aislada, lo que podría ocasionar atrasos, información que no es correcta, entre otros.

Por consiguiente, al no contar la Administración Activa con información verás, podría incurrir en errores al momento de tomar decisiones o emitir comunicados importantes o afirmar según sea el caso, que la Institución cumple con el ordenamiento jurídico y las disposiciones de la CN de acatar con lo que señala la normativa en cuanto a la implementación de las NICSP, políticas particulares, planes de acción entre otros, situación que puede llevar a la Institución a tener que aclarar e informar los motivos de tales aseveraciones.

2.3 Reuniones de la Comisión de NICSP

La DNCC cuenta con una Comisión Institucional, la cual tiene a cargo la implementación y adopción de las NICSP, este órgano de acuerdo con la lectura en el libro de actas, basan sus reuniones en información como la matriz de auto evaluación, oficios y otros emitidos por la DGCN como guía para llevar a cabo la implementación de las normas adoptadas en la Institución.

Relacionado con la periodicidad de las reuniones y tomando como base el año 2023 a la fecha, se constató en el libro de la comisión de NICSP, que la Institución cuenta con una reunión debidamente inscrita, en el último año y medio.



LAS DISPOSICIONES SOBRE ESTE TEMA INDICAN LO SIGUIENTE:

Ley General de la Administración Pública, en lo conducente, señala:

"Artículo 56. –

1. De cada sesión se levantará una acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

3. Las actas serán firmadas por el Presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente".

De acuerdo con el artículo 56.2 de la Ley supra, las actas deben ser aprobadas en la sesión ordinaria siguiente. Lo que significa que para dicha sesión debe haber sido levantada el acta. Si no fuera así, no podría someterse a aprobación y consecuentemente, no podrían adquirir firmeza los acuerdos y, por ende, se entraría el funcionamiento del órgano. Nuestro ordenamiento no prevé que dicha firmeza pueda obtenerse de una simple certificación de los acuerdos concretos adoptados. Es esa acta levantada la que debe ser firmada por el presidente, secretario y quienes hubieren hecho constar su voto disidente.

- Oficio DN-CEN-CINAI-1303-2018, del 21 de agosto de 2018, emitido por la Directora Nacional para nombrar la comisión de NICSP.

Por medio del oficio supra, la Directora Nacional de ese momento solicita la creación de la Comisión de NICSP, atendiendo al requerimiento de la Contabilidad Nacional como ente rector mediante el Decreto Ejecutivo N.º 34029-H publicado en el 2007 y en el cual insta:

"Por la relevancia y complejidad que representa la implementación de las NICSP y en el plazo establecido, la Contabilidad Nacional ha realizado un documento denominado Metodología para la implementación de las NICSP, en donde brinda una serie de actividades que debe seguir la Dirección Nacional de Cen Cinai, entre ellas la utilización del Plan General Contable, Manual funcional de cuentas, utilización de la guía de aplicación para la implementación del devengo, depuración de saldos....



(...)

De acuerdo con lo indicado... se nombra la Comisión de NICSP..."

- Oficio DCN-1527-2020, de la Dirección General de Contabilidad Nacional Unidad de Consolidación de Cifras, del 04 de diciembre de 2020.

Este oficio se remitió a las instituciones públicas, para lo que interesa sobre contar con una comisión de NICSP y sus funciones dentro de la Institución se indica:

(...) esta Dirección, ha solicitado la integración de una Comisión Institucional de Adopción e Implementación de las NICSP, con el propósito de que se establezca una Estrategia de Implementación de las NICSP por medio de elementos básicos como lo son la coordinación, comunicación, ejecución y seguimiento, que servirán como medio de control del cumplimiento de los planes de acción para cerrar las brechas para la adopción de las NICSP que establezca la entidad, utilizando para su identificación herramientas establecidas por esta Contabilidad Nacional como lo es la matriz de autoevaluación de la adopción de las NICSP.

(...)

Es importante manifestar, que la coordinación de dicha comisión, se ha considerado conveniente que sea coordinada por el Director Administrativo y Financiero, o en caso de que esta figura no exista, el Oficial Mayor o puesto equivalente, dado que es el funcionario que tiene una relación más directa con las unidades primarias de información antes mencionadas, las cuales deben proporcionar la información en tiempo y forma con el fin de que el departamento contable de cada ente contable o en el caso del Poder Ejecutivo, la Contabilidad Nacional procedan a elaborar los Estados Financieros bajo el tratamiento de las NICSP.

(...)

Las funciones de dicha comisión son las siguientes:

(...)

1- Realizar un FODA institucional que considere todos los impactos con respecto a la aplicación de los estándares de las NICSP, las Políticas Generales Contables y el cumplimiento de los demás requerimientos solicitados por parte de la Contabilidad Nacional.

2- Analizar y aplicar la Matriz de Autoevaluación de NICSP, con el fin de detectar las brechas que dificultan el cumplimiento de dichas normas a nivel institucional.

3- Elaborar los planes de acción con el fin de mitigar las brechas en NICSP, estableciendo los responsables de generar la información y los plazos acorde a lo dispuesto la Contabilidad Nacional.

4- Establecer la Estrategia de Adopción e Implementación de NICSP considerando los elementos de control como la coordinación, comunicación, ejecución y seguimiento



5- Incluir dentro de la planificación formal de la institución, el proceso de implementación de las NICSP, con el fin de establecer los recursos técnicos, presupuestarios y financieros necesarios y que faciliten cumplir con las NICSP y con ello emitir estados financieros con un nivel de calidad óptimo que permitan tomar las mejores decisiones a nivel gerencial.

6- Velar porque la implementación se efectúe según los lineamientos emitidos por el Rector.

7- Participar en los procesos de capacitación que establezca la Contabilidad Nacional

8- Capacitar internamente sobre las disposiciones de NICSP.

9- Llevar un control de minutas de las reuniones y acuerdos.

10- Emitir una certificación a la Contabilidad Nacional del funcionamiento de la comisión, y los avances logrados de los planes de acción en forma trimestral para la adopción e implementación de las NICSP e incorporarlos en la revelación del Estado de Notas Contables dentro de los Estados Financieros trimestrales.

(...)

Cabe señalar que las NICSP son flexibles en el tiempo, es decir esto en un proceso que puede incluir cambios en el futuro conforme se vayan dando nuevas versiones de NICSP, y por ende nuevas normas o algunas derogaciones, por esta razón la comisión debe ser permanente y llevar actualizada tanto la matriz de autoevaluación como los planes de acción”.

- **Plan General de Contabilidad Nacional versión 2021, sustentadas en NICSP versión 2018, página 498.**

Por medio de dicho plan se brinda información a los entes contables sobre las NICSP en el que se les recuerda la importancia de instaurar una comisión que permita dar seguimiento y cumplimiento a las normas contables adoptadas y de las cuales recuerdan:

“Esta comisión debe ser permanente en el tiempo y tendrá como objetivo el seguimiento y cumplimiento de todos los requerimientos que solicite la Contabilidad Nacional en el cumplimiento de las NICSP, Políticas Generales de Contabilidad”.

Una vez expuesto todo lo anterior, es verdad que la Institución posee una Comisión de NICSP que, de acuerdo con el libro de actas, hasta el año 2022, contaban con una serie de reuniones anuales, sesiones, en las que se puede apreciar el deseo de ajustarse a la normativa por parte del Ente Rector en materia de la implementación de las NICSP. Esta información se pudo corroborar al leer las copias de las actas y que se obtuvieron como evidencia.

Con base en las copias obtenidas, el libro cuenta con la siguiente información en la apertura:



Apertura del libro de actas de la Comisión de NICSP

Fecha de Legalización	12-Dic. 2019
Tipo de libro	Actas
Número de tomo	1
Cantidad de Folios	200
Número de asiento	326

A la fecha de este estudio, la comisión está integrada por los siguientes miembros:

Miembros de la comisión:

Lady Leitón Solís, Dirección de Gestión
Xiomara Molina Retana, Dirección de Técnica
Depsy Espinoza Fuentes, Asesora Legal
Merlyn Masís Granados, Proceso de Presupuesto
Merceditas Lizano Vega, Planificación Estratégica Institucional
Alexandra Vargas Víquez, Unidad de Gestión Documental
Olga Grijalba Ruiz, Unidad de Gestión de Recursos Humanos
Ronald Moreno Calderón, Coordinador de proceso contable
Michael Ramírez Fallas, Unidad de Servicios Generales
Giovanny León Jiménez, Dirección de Información
Rolando Rodríguez Muñoz, Proceso de Tesorería

Señalar que el día 17 de setiembre de 2024, se solicitó este libro para examinar algunas situaciones adicionales a las copias ya obtenidas, semanas atrás. En dicha solicitud se constató que el libro estaba en la Dirección Nacional dado que una funcionaria de ese departamento estaba transcribiendo un acta de la Comisión que se encontraba pendiente.

Ante este hecho, ese mismo día (17-9-24) se solicitó vía correo electrónico a la Unidad Financiera que informara si existían otras actas pendientes de transcribir y los motivos de sus ausencias en el libro, además, quién funge como coordinador/a encargado/a de la comisión en los últimos meses. En respuesta a lo requerido y por el mismo medio, se recibió la siguiente afirmación:

"(...) sobre el libro de actas de la comisión especial NICSP, le he de informar que hay varias reuniones del año 2024 que se encuentran pendientes de transcribir, por parte de la compañera que la directora le indicó que las procese, con relación a la persona que tiene que sustituir a la coordinadora de la comisión especial NICSP (...) en esta situación sería la Directora Nacional la que debe asumir las funciones de coordinación de la Comisión Institucional de NICSP..."



En línea con lo antes expuesto, mediante correo electrónico el día 19 de setiembre de 2024, se le consultó a la funcionaria de la Dirección Nacional que transcribe el acta, si tenía conocimiento de la existencia de otras actas pendientes de transcribir, además, indicara el número de acta y fecha de la reunión que está redactando.

Por medio de correo electrónico del 19 de setiembre de 2024, la funcionaria consultada indicó: *“en relación a la existencia de otras actas no cuento con ese conocimiento, únicamente cuento con el acta que actualmente estoy transcribiendo la cual corresponde al número de **Acta Extraordinaria 002-2023**, celebrada por la Comisión Especial NICSP el día **27 de septiembre del 2023**”*.

Considerando lo que indica la Unidad Financiera, han realizado otras reuniones durante el año 2023 a la fecha, sin embargo, no se tiene certeza de cuantas (*varias*), a modo de ver, desconocen de los acuerdos establecidos, por lo tanto, tampoco habría un seguimiento de la posible ejecución de acciones realizadas.

Por otra parte, la funcionaria que se encuentra transcribiendo el acta, solo tiene un acta entregada por la Comisión y no tiene conocimiento de otras. Es decir, en apariencia, lo que se percibe es un descontrol de la Comisión al no tener la información debidamente suscrita como corresponde con el fin de emprender y cumplir los acuerdos tomados. Una evidencia más de esta situación está en los miembros de la Comisión, donde aparece una funcionaria que desde el año pasado no labora para la Institución.

Así las cosas, pareciera que la Comisión de NICSP, demuestra poco interés en llevar a cabo las reuniones con la seriedad que corresponde, dada la omisión de estas en el libro de actas. Reiterando que esas desatenciones, llevan a desconocer los acuerdos tomados, por consiguiente, no habría un monitoreo a seguir, respecto al cumplimiento de los acuerdos instaurados en cada una de las sesiones y la importancia de generar procesos que accionen el cumplimiento e implementación de las NICSP, así como de las políticas particulares que como lo ha dictaminado el Ente Rector, deben estar debidamente implementadas para el año 2025, por lo que la información que se le podría estar brindando en esta materia propiamente a la CN, no se estaría proporcionando en tiempo y forma. De igual manera, la Institución, estaría rezagándose en un tema que el Ente Rector ha venido otorgando plazos para su cumplimiento, incumplir lo indicado por ese órgano, podría acarrear responsabilidades por su no cumplimiento.



3. CONCLUSIONES

Al realizar la comprobación de políticas particulares de las NICSP que solicita la Contabilidad Nacional, se determinó que la DNCC no cuenta con políticas específicas acorde a las NICSP adoptadas que oriente a la elaboración de los estados financieros y sus partidas más importantes, así como las principales mediciones, reconocimiento y revelaciones de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos. Las ausencias de estas políticas, también afectan el resultado de la Matriz de Autoevaluación.

Como se pudo constatar, registran la información contable fundamentada en las políticas generales, a pesar de los requerimientos en políticas particulares mediante normas, directrices, circulares y oficios con los que ha informado y requerido en esta materia la CN.

En el análisis de las NICSP objeto de este estudio, se comprobó que los resultados que suministra la matriz de autoevaluación por parte de la Comisión de la DNCC, distan mucho del porcentaje obtenido por esta auditoría Interna. Esta variación corresponde a la discordancia en las respuestas, lo que varía el resultado entre uno y otro.

Aunado a lo anterior, la Matriz de Autoevaluación, no refleja en la parte de observaciones las justificaciones que argumenten por qué respondieron de esa manera cada uno de los ítems o preguntas.

Que la Comisión conoce de los bienes institucionales registrados en diferentes sistemas contables y que algunos de estos bienes, pese a estar registrados especialmente en el sistema Sibinet, no se reflejan en los estados financieros, por consiguiente, las conciliaciones sobre estas cuentas no concuerdan. Adicionalmente, preocupa de los bienes existentes, que no se encuentran registrados y el poco interés de la Administración en resolverlo, dado el tiempo que ha transcurrido y de los diferentes señalamientos en los que se ha pronunciado esta Auditoría Interna sobre este asunto.

Que el Sistema ERP de la Unidad Financiera, no posee una sincronización de las cuentas auxiliares, alimentadas por otras unidades de registro primario, por lo que no se tiene certeza si esas otras unidades tienen tales controles, por ejemplo, el de cuentas por cobrar por sumas pagadas de más por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

Al parecer, la asignación de roles y funciones de los integrantes de la Comisión de NICSP no se encuentran definidos. Exceptuando, la persona que figura



como responsable de coordinar, dirigir y convocar a reunión, sea la Directora de Gestión o en su ausencia, la Directora Nacional. Adicionalmente, y con base en las copias analizadas del libro de actas, se puede ver que no se establece la periodicidad con que este órgano colegiado sesionará, ya sea de forma ordinaria o extraordinaria.

Desde hace más año y medio a la fecha, la Comisión NICSP no dispone de evidencia que garantice la supervisión sobre el seguimiento de los acuerdos establecidos para llevar a cabalidad la implementación y cumplimiento de las NICSP adoptadas, la elaboración de un manual de políticas particulares, entre otros, dado el retraso en la transcripción de las actas, además, a modo de entender, tampoco se cuenta con un responsable de resguardar o custodiar este libro. Situación que es contraria, a lo estipulado en la Ley de Administración Pública.

En resumen, lo evidenciado en la revisión sobre lo actuado en este tema, genera incertidumbre acerca de si el proceso de implementación de las NICSP, va a finalizar en el plazo requerido por el Órgano Rector del Subsistema Contable Nacional, ni cuánto tiempo adicional van a tener que invertir para destinar de forma integral el marco normativo contable en la elaboración de sus estados financieros con el fin de cumplir a cabalidad con lo estipulado por el órgano rector.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias y deberes que le confieren a la Auditoría Interna, el artículo 12, inciso c); el artículo 22 y el artículo 32 de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes recomendaciones, con el propósito de que sean debidamente implementadas, en un plazo de conformidad con lo que establece su artículo 37, sobre los informes dirigidos al jerarca; para fortalecer los sistemas de control interno y atender de manera apropiada las responsabilidades establecidas en dicha Ley.

A la señora Marianella Ribas Fallas, directora nacional de CEN CINAI, o quien ocupe su lugar:

- 4.1. Solicitar de manera inmediata a la Comisión de NICSP, la realización de reuniones con mayor asiduidad, aunado, que se definan los roles y funciones de cada actuante. Además; revisar a las personas funcionarias que la conforman y en caso de que corresponda, actualizar lo pertinente.





Plazo para cumplir esta recomendación, tres días hábiles, a partir de la fecha de recibido el informe.

- 4.2. Solicitar a la Comisión, que realice una revisión de las respuestas dadas a cada una de las preguntas en las NICSP adoptadas en la Matriz de Autoevaluación, con el fin de que se realice las correcciones necesarias en aquellos casos que corresponda, de modo que se cuente con una matriz actualizada. Tal y como lo señala el oficio MH-DGCN-DIR-OF-0923-2023, de la CN en el que indicó: *“(...) cada ente contable cuenta con todos los insumos necesarios para tener actualizada la Matriz de Autoevaluación”*. Se dará por cumplida, cuando se remita la matriz donde se evidencie la depuración pertinente. Plazo para cumplir esta recomendación, un mes calendario, a partir de la fecha de recibido el informe.
- 4.3. Instruir a la Comisión para que suscriba en las observaciones de la Matriz de Autoevaluación, un detalle claro del motivo de cada respuesta, de manera que se pueda comprender las razones que justifiquen la calificación otorgada, e indicar, las referencias pertinentes en los casos que corresponda. Se dará por cumplida, cuando se remita la matriz donde se evidencie la justificación que explique la respuesta. Plazo para cumplir esta recomendación, un mes calendario, a partir de la fecha de recibido el informe.
- 4.4. Girar las instrucciones que correspondan a la Comisión, para que se registre en los sistemas Sibinet y ERP, la información debidamente depurada de los inventarios (bienes), a fin de que la información refleje la veracidad de los bienes en su totalidad. Se dará por cumplida cuando se demuestre a nivel de sistema o bien mediante oficio de la depuración respectiva. Plazo para cumplir esta recomendación, dos meses calendario, a partir de la fecha de recibido el informe.
- 4.5. Requerir a la brevedad, que la Comisión gestione lo pertinente, de modo que se implemente en el sistema ERP, información sincronizada entre las Unidades de Registro Primario y la Unidad Financiera, de forma tal, que el Sistema Contable, brinde información veraz y oportuna, sea de las erogaciones económicas, bienes, cuentas auxiliares detalladas u otros. Se dará por cumplida con el oficio respectivo, asegurando sobre la sincronización de esta información y que desde la Unidad Financiera pueden ver las cuentas auxiliares. Plazo para cumplir esta recomendación, dos meses calendario, a partir de la fecha de recibido el informe.

A LA COMISIÓN DE LAS NICSP DE LA DNCC

- 4.6. Instaurar las Políticas particulares de las NICSP, acorde con el quehacer Institucional, tomando en cuenta las medidas de control a nivel interno, y



cumplir así, con las normas y los requerimientos del proceso de adopción e implementación establecidos por la Contabilidad Nacional. **Se dará por cumplida cuando se remita el manual de políticas particulares como evidencia. Plazo para cumplir esta recomendación, un mes calendario a partir de la fecha de recibido el informe.**

Realizar los ajustes que correspondan en los sistemas conocidos como Sibinet y ERP, con el fin de mantener un mejor control de los inventarios y la depuración de los mismos. **Se dará por cumplida cuando se remita la información que demuestre o evidencie de su cumplimiento. Plazo para cumplir esta recomendación, un mes calendario, una vez realizada las disposiciones de la recomendación 4.3.**

- 4.7. Ejecutar las acciones que corresponda, de manera que el Sistema ERP, sincronice toda la información Institucional alimentada por las diferentes unidades de registro, en cuyas acciones deben considerar las cuentas auxiliares pertinentes. **Se dará por cumplida cuando se remita la información que demuestre o evidencie de su cumplimiento. Plazo, dos meses calendario a partir de la fecha de recibido el informe.**
- 4.8. Transcribir a la brevedad en el libro de actas todos los acuerdos y demás temas tratados en las sesiones de trabajo, los cuales deben estar fundamentadas primordialmente en las disposiciones del Ente Rector y darle la ejecución y el cumplimiento acordado, y que las acciones realizadas, se interioricen a nivel Institucional. **Se dará por cumplida, con la suscripción de las actas. Plazo para cumplir esta recomendación, 10 días hábiles, a partir de la fecha de recibido el informe.**
- 4.9. Definir a una persona (s) que suscriba la información en el libro de actas, transcripción que debe realizarse con la celeridad necesaria posterior a la fecha de la reunión. **Se dará por cumplida con la presentación del documento que indique quién transcribirá las actas. Plazo para cumplir esta recomendación, un mes calendario, a partir de la fecha de recibido el informe.**
- 4.10. Asignar a una persona que se encargue de la custodia del libro. **Se dará por cumplida con la presentación del nombre que indique quien será la persona responsable. Plazo para cumplir esta recomendación, un mes calendario, a partir de la fecha de recibido el informe.**